



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200045100

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

Reformule la pretensión PRIMERA A) de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 2273320182961 se pactó a 240 cuotas mensuales y sucesivas, por tanto, se debe discriminar el capital vencido en instalamentos y el capital acelerado. Desde ya se advierte, que en caso de solicitar intereses de plazo y seguros, dichos conceptos deben pedirse por separado del capital que contiene cada cuota indicado su fecha de causación y la tasa de liquidación, en el caso del primer rubro.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que lo anterior conlleva a que el capital acelerado solicitado disminuya y en tal sentido también debe reformularse lo solicitado.

Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd2f43a1ba88d98ee940c0d83b341dce10e42d17266220a592390089ad466330
Documento generado en 10/09/2020 02:54:56 p.m.